

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen como objeto el establecimiento de un sistema de beneficios a favor de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Mérida que reúnan los requisitos de este propio documento. Sus disposiciones serán supletorias y, en su caso, complementarias de las prestaciones similares contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y sus leyes supletorias y complementarias, así como en otro sistema legal de seguridad y previsión social que exista o se establezca en el futuro para los propios trabajadores, por lo que será aplicable en sustitución de una u otros cuando en ellos no exista el beneficio de que se trate, o complementariamente, en la parte de beneficios que exceda a los otorgados mediante el sistema legal de que se trate.

Artículo 2.- Para los efectos de este documento se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Mérida, Estado de Yucatán;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.
- III. Trabajadores: los trabajadores del ayuntamiento de Mérida en la nómina, con excepción de Directores y Subdirectores;
- IV. Sindicato: el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida;
- V. Fideicomiso: el instrumento para la administración e inversión de los recursos para el financiamiento de los beneficios;
- VI. Comité Técnico: el órgano de administración del fideicomiso;
- VII. SIRJUM: El sistema individual de retiro y jubilación municipal;
- VIII. Fondo Estabilizador: el fondo colectivo para completar los recursos para el financiamiento de los seguros y prestaciones, en los términos de estas reglas de operación, cuando fuere necesario.
- IX. Fondo de Riesgos de Trabajo: el fondo colectivo para el pago de la pensión por causa o consecuencia de un riesgo de trabajo.

Artículo 3. El nombramiento expedido por el Ayuntamiento al trabajador genera para ambas partes las obligaciones de afiliación al esquema de beneficios y del pago de cuotas y aportaciones, en los términos de este documento.

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio los seguros y prestaciones que a continuación se expresan:

- I. Pensión por causa de invalidez a consecuencia de un riesgo de trabajo;
- II. Seguro de muerte;
- III. Seguro de invalidez; y
- IV. Sistema individual de retiro y jubilación municipal.

Artículo 5. La organización y administración de los seguros y prestaciones que este documento establece a favor de los trabajadores, pensionados, jubilados y beneficiarios, estará a cargo del Comité Técnico que para estos efectos se establezca, el que tendrá las atribuciones que le señala estas reglas de operación, el contrato constitutivo del fideicomiso y su reglamento interno.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also faint, circular official stamps or seals, some of which are partially obscured by the signatures. The signatures appear to be from various officials or representatives involved in the document's execution.

CAPÍTULO II BASES DE COTIZACIÓN, CUOTAS Y APORTACIONES.

Artículo 6. Para los efectos de lo dispuesto en este documento, la base de cotización será el sueldo nominal en efectivo que se entregue al trabajador por sus servicios.
Se establece como límite superior de la base de cotización el equivalente a veinte veces el salario mínimo general que rija en cada momento en el Municipio de Mérida, Yucatán.

Artículo 7.- Todo trabajador deberá cubrir al fideicomiso, a través del Ayuntamiento, una cuota obligatoria del tres punto seis por ciento sobre el monto de la base de cotización. Dicha cuota se aplicará de la siguiente forma:

- I. El uno punto uno por ciento, para los conceptos señalados en las fracciones II y III del artículo 4 de este documento;
- II. El dos punto cinco por ciento para los conceptos señalados en la fracción IV del artículo 4 de este documento.

Los porcentajes señalados incluyen los gastos de administración del fideicomiso, que corresponden al respectivo seguro o prestación.

Artículo 8. El Ayuntamiento está obligado a efectuar, en los sueldos de los trabajadores, las retenciones de las cuotas y enterar el importe de éstas al fideicomiso, en los términos que señala este documento.

Artículo 9. El Ayuntamiento aportará al fideicomiso, mensualmente, el equivalente al siete punto cinco por ciento de la base de cotización de cada trabajador incorporado al régimen contenido en este documento.

Dichas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

- I. El cero punto cinco por ciento, para el concepto señalado en la fracción I del artículo 4 de este documento;
- II. El siete por ciento para los conceptos señalados en la fracción IV artículo 4 de este documento.
- III. Adicionalmente, el Ayuntamiento enterará la cantidad presupuestada para el fortalecimiento del Fondo Estabilizador del sistema de pensiones.

Los porcentajes señalados incluyen los gastos de administración del fideicomiso, que corresponden al respectivo seguro o prestación.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS

Riesgos de trabajo.

Artículo 10. Los trabajadores tendrán derecho a una pensión por causa de incapacidad por consecuencia de un riesgo de trabajo. Esta pensión sustituye a la establecida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y en las condiciones generales de trabajo, para los mismos casos, en virtud de que la prestación contenida en este documento se concede en mejores condiciones que las estipuladas en los ordenamientos citados.

Artículo 11. En caso de sufrir un riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Si el riesgo le incapacita temporalmente para desempeñar sus labores, recibirá el cien por ciento de la base de cotización vigente al momento de presentarse el riesgo. El pago de dicha prestación se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto hasta que sea declarado apto para trabajar o bien, hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.
- II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al trabajador una pensión equivalente a la proporción de su base de cotización vigente al momento de presentarse el riesgo, calculada dicha proporción en el porcentaje que corresponda conforme a la Tabla de Valoración de Incapacidades Permanentes contenida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en este caso. La pensión respectiva se considerará con carácter provisional por un período de readaptación de dos años. Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existan pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.
- III. Si la incapacidad fuere declarada total permanente, el trabajador recibirá en forma vitalicia el cien por ciento de la base de cotización vigente al momento de presentarse el riesgo de trabajo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se otorgarán, con cargo al Fondo de Riesgos de Trabajo, en primera instancia y en caso de insuficiencia de recursos se cargará al Fondo Estabilizador, sin importar el tiempo en el cual el trabajador se haya mantenido sujeto a este régimen.

El incapacitado estará obligado, en todo tiempo, a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Ayuntamiento.

Seguro de Muerte de Invalidez.

Artículo 12. El fideicomiso contratará con una institución de seguros debidamente autorizada, un seguro que cubra el riesgo de fallecimiento de los trabajadores a que se refiere este documento, así como su invalidez por causas ajenas al desempeño de sus funciones en el Ayuntamiento. El Comité Técnico fungirá como representante de la colectividad susceptible de aseguramiento, para elegir los seguros que ofrezcan las mejores condiciones para el cumplimiento de los lineamientos que se indican en este capítulo.

Artículo 13. Los lineamientos que deberán observarse para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, son los que a continuación se indican:

- I. El seguro de muerte incluirá a los trabajadores a que se refiere este documento, cualquiera que sea su edad o ocupación y sin necesidad de examen médico.
- II. El seguro de invalidez incluirá solamente a los trabajadores a que se refiere este documento que, al momento de la contratación, sean menores de sesenta y cuatro años de edad.
- III. El seguro de muerte cubrirá el fallecimiento de los trabajadores por cualquier causa.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are also faint, circular stamps or seals, some of which appear to be official seals of the Ayuntamiento de Mérida, though they are partially obscured by the signatures and other markings.

- IV. El seguro de invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo, en conformidad con las condiciones generales del contrato celebrado con la institución de seguros.
- V. La suma asegurada no deberá ser menor al equivalente a cuarenta veces la base de cotización mensual, vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro.
- VI. El pago del importe total de la suma asegurada se deberá efectuar en una sola exhibición.

Artículo 14. Los trabajadores deberán notificar por escrito a la institución de seguros con la que se haya celebrado el contrato, la designación de su beneficiario o beneficiarios. Los trabajadores podrán en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios, o bien, modificar los porcentajes que se haya asignado a cada uno de ellos, debiendo requisitar otro formato de designación.

Las designaciones, sustituciones y modificaciones de beneficiarios podrán entregarse a la institución de seguros directamente o por medio del Ayuntamiento. En todo caso, el trabajador queda obligado a designar y conservar en todo tiempo, como beneficiario irrevocable, en último lugar, a la institución fiduciaria que maneje el Fideicomiso, para destinar los recursos al Fondo Estabilizador del SIRJUM.

CAPITULO IV SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACION (SIRJUM)

Generalidades

Artículo 15. Se establece un sistema individual para el retiro y jubilación a favor de los trabajadores amparados por este documento, que garantiza un beneficio por retiro o jubilación con los recursos acreditados en cuenta individual de cada trabajador, las que se integrarán con las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Ayuntamiento, en los términos de este documento.

Artículo 16. La fiduciaria abrirá cuentas individuales dentro del sistema individual para el retiro y jubilación municipal, a nombre de cada trabajador, en las cuales abonará los recursos señalados en este documento. El acreditamiento de los recursos se efectuará el día hábil siguiente a la fecha en que el Ayuntamiento realice el descuento.

La fiduciaria administrará dichos recursos de conformidad con las instrucciones otorgadas por el Comité Técnico, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo previsto en este documento y en el Fideicomiso.

Artículo 17. Cada trabajador tendrá una sola cuenta individual en el SIRJUM.

Artículo 18. La fiduciaria, a través del Ayuntamiento, entregará a cada trabajador al menos semestralmente, un estado de cuenta del SIRJUM que compruebe el entero de dichos recursos así como el saldo de su cuenta individual.

El estado de cuenta individual de cada trabajador, deberá contener lo siguiente: Nombre del trabajador, dirección o dependencia en la que labora, número de subcuenta, período del informe, desglose de aportaciones del Ayuntamiento de la parte a que el trabajador tiene derecho en caso de retiro antes de llegar a la jubilación y las aportaciones del trabajador, rendimientos generados en el período, desglose de aportaciones voluntarias del trabajador., rendimientos generados por las aportaciones voluntarias en el período y saldo acumulado a la fecha del corte de la información.

Artículo 19. Las cuotas y aportaciones al SIRJUM, así como los intereses que generen, integrarán el monto que servirá de base para determinar las prestaciones que recibirá el trabajador o sus beneficiarios en los términos del presente documento.

Artículo 20. Cualquier saldo que no sea reclamado dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se hubiera hecho exigible, prescribirá a favor del Fondo Estabilizador.

Régimen Financiero

Artículo 21. A los saldos del Fondo de Riesgos de Trabajo, del Fondo Estabilizador y de las cuentas individuales del SIRJUM se les acreditarán mensualmente, o conforme a los vencimientos de las inversiones, los rendimientos correspondientes.

Artículo 22. La tasa acreditable al Fondo de Riesgos de Trabajo, al Fondo Estabilizador y a las cuentas individuales del SIRJUM será la obtenida por las inversiones del fideicomiso.

De los beneficios

Artículo 26. Los trabajadores tendrán derecho a recibir el saldo total de su cuenta dentro del SIRJUM mediante una pensión, en concepto de jubilación, cuando a la fecha de su retiro cuenten por lo menos con treinta años de servicio si son hombres y veintiocho años de servicio si son mujeres.

Artículo 27. Al momento de la jubilación, los recursos acumulados en la cuenta individual, así como el saldo que le corresponda en el fondo de vivienda del trabajador de que se trate, serán transferidos a una compañía de seguros para que ésta le entregue una pensión vitalicia que estará en función del saldo acumulado de la cuenta individual y de la esperanza de vida del trabajador. La pensión no podrá ser menor al salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, Yucatán.

En caso de que los recursos acumulados no sean suficientes para que el seguro cubra los mínimos garantizados en este artículo, el fideicomiso cubrirá a la compañía de seguros la diferencia en una sola exhibición, disponiendo para ello de recursos del Fondo Estabilizador.

Las pensiones se incrementarán en las mismas oportunidad y proporción en que lo haga el salario mínimo general que corresponda a la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 28. La compañía de seguros con la que se contratará la pensión vitalicia en el caso de jubilación, será elegida por el trabajador de entre las tres compañías que le sean propuestas por el Comité Técnico.



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29. El trabajador podrá transferir de su cuenta individual a su nombre el saldo correspondiente a las cuotas que él mismo hubiere cubierto, en algún mecanismo similar reconocido por alguna institución de seguridad social, siempre y cuando por razón de una nueva relación laboral deje de prestar sus servicios al Ayuntamiento.

Artículo 30. El trabajador podrá transferir a una cuenta a su nombre, en algún mecanismo similar reconocido por alguna institución de seguridad social, un porcentaje de su cuenta individual correspondiente a las aportaciones del Ayuntamiento, siempre y cuando libere al Ayuntamiento del pago de pensión, deje de prestar sus servicios por cualquier causa distinta a la señalada en el artículo 26 de este documento y tenga por lo menos dos años de antigüedad. El porcentaje que podrá recibir el trabajador será el que se fija en la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje
2 años	10.00%
3 años	12.50%
4 años	15.00%
5 años	17.25%
6 años	20.00%
7 años	22.50%
8 años	25.00%
9 años	27.50%
10 años	30.00%
11 años	33.00%
12 años	36.00%
13 años	39.00%
14 años	42.00%

Antigüedad	Porcentaje
15 años	45.00%
16 años	48.00%
17 años	51.00%
18 años	54.00%
19 años	57.00%
20 años	60.00%
21 años	65.00%
22 años	70.00%
23 años	75.00%
24 años	80.00%
25 años	85.00%
26 años	90.00%
27 años	95.00%
28 años	100.00%

El saldo restante se abonará al Fondo Estabilizador.

Artículo 31. Los trabajadores que adquirieran el derecho a disfrutar de una pensión por invalidez a causa o consecuencia de un riesgo de trabajo, tendrán derecho a recibir el saldo de su cuenta individual correspondiente a sus cuotas en una sola exhibición y el saldo correspondiente a las aportaciones del Ayuntamiento en la proporción que corresponda conforme a su antigüedad, en los términos del artículo 30 de este documento, con la salvedad de que, en este caso, percibirá el mínimo del diez por ciento aun cuando su antigüedad fuera menor a dos años. El saldo restante se abonará al Fondo Estabilizador.

Artículo 32. En caso de que el trabajador quede inhabilitado física o mentalmente, o fallezca, el trabajador o sus beneficiarios, según sea el caso, tendrán derecho a recibir el saldo de su cuenta individual correspondiente a las cuotas del trabajador, en una sola exhibición, y el porcentaje correspondiente a las aportaciones del Ayuntamiento en los términos del artículo 30 de este documento. El saldo restante se abonará al Fondo Estabilizador.

Artículo 33. La solicitud para la entrega de los recursos a que se refiere este documento deberá hacerse por escrito ante el Comité Técnico.

CAPÍTULO V DEL FIDEICOMISO

Artículo 34. Se constituirá un fideicomiso el cual tendrá por finalidad la administración e inversión de los recursos para el financiamiento de los beneficios a que este documento se refiere.

Artículo 35. Los recursos del fideicomiso deberán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos y valores que reúnan con las siguientes prevenciones:

- I. Reunir los requisitos que exige el Banco de México para las inversiones a través de fideicomisos; y
- II. Reunir los requisitos para ser calificados como de alta calidad crediticia, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ningún caso se deberán efectuar inversiones en instrumentos o plazos que comprometan la seguridad y liquidez de estos recursos.

Artículo 36. El patrimonio del fideicomiso está integrado por los siguientes fondos:

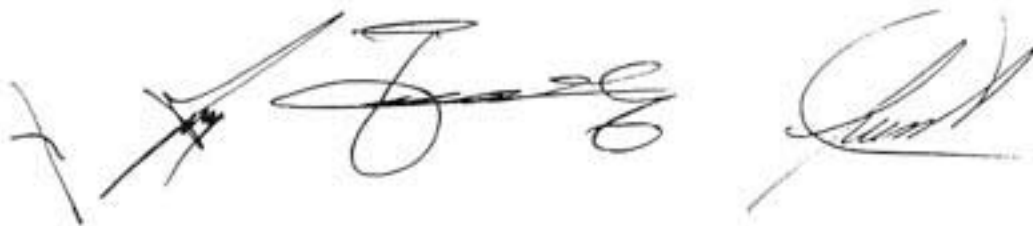
Fondo Estabilizador, el cual tendrá por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte, a través de la contratación de seguros, así como el de las pensiones mínimas garantizadas, y fortalecer el fondo de riesgos de trabajo, en caso de insuficiencia de éste.

- I. Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal, el cual abrirá cuentas individuales a cada trabajador en los términos de este documento.
- II. Fondo de Riesgos de Trabajo, el cual tendrá por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de este documento.

Artículo 37. La institución fiduciaria podrá descontar del fondo estabilizador hasta un cero punto quince por ciento anual del saldo promedio mensual de los recursos de los fondos, en concepto de comisiones y gastos de administración.

Artículo 38. El fondo estabilizador se constituirá por los siguientes conceptos:

- I. Las cuotas y las aportaciones señaladas en la fracción I del artículo 7 y en la fracción III del artículo 9 de este documento.
- II. Los saldos remanentes señalados en los artículos 30, 31 y 32 de este documento.
- III. Dividendos obtenidos de la póliza contratada con una institución de seguro para el pago de los beneficios señalados en las fracciones II y III del artículo 4 de este documento.
- IV. Los intereses obtenidos por las inversiones del mismo Fondo Estabilizador.



Artículo 39. Se podrán hacer retiros del Fondo Estabilizador únicamente por los siguientes conceptos:

- I. Las primas correspondientes a la póliza contratada por una institución de seguros para el pago de beneficios señalados en las fracciones II y III del artículo 4 de este documento.
- II. La diferencia para cubrir la pensión mínima garantizada en los términos del artículo 27 de este documento.
- III. Los gastos de administración que el propio fiduciario descuenta para cubrir sus comisiones, en los términos del artículo 37 de este documento, así como los honorarios actuariales, contables y legales que sean necesarios y que el Comité Técnico autorice.
- IV. Complementar los pagos de las prestaciones a que se refiere la fracción I del artículo 4 de este documento, en caso de que el Fondo de Riesgos de trabajo fuere insuficiente.

Artículo 40. El fiduciario se obligará a abrir una cuenta individual a cada trabajador dentro del fondo para el sistema individual para el retiro y jubilación municipal, en los términos de este documento.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales voluntarias a su cuenta individual, ya sea autorizando al Ayuntamiento para que descuenta de su nómina la aportación adicional voluntaria o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para el fiduciario.

El Fiduciario estará obligada a recibir las aportaciones adicionales para el incremento de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, mediante depósito a la cuenta concentradora que para tal efecto establezca. El fiduciario integrará dichas aportaciones en el fondo de cuenta individuales, para el control de los fondos y rendimientos de tales aportaciones, de conformidad con lo que se disponga en el manual de procedimientos del Fideicomiso, que apruebe el Comité Técnico.

Artículo 40 Bis. El Fondo de Riesgos de Trabajo se constituirá con la aportación del Ayuntamiento señalada en la fracción I del artículo 9 de este documento.

Artículo 40 Bis 1. Solamente se podrán hacer retiros del Fondo de Riesgos de Trabajo para cubrir a los trabajadores, los pagos de las prestaciones a que se refiere la fracción I del artículo 4 de este documento.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 41. El fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de estas reglas de operación, así como la administración del propio fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42. Conformarán el Comité Técnico por parte del Ayuntamiento: los Regidores que integran la Comisión de Administración, el Director de Gobernación y el Director de Finanzas y Tesorero Municipal. Por la parte de los trabajadores, dos integrantes del Comité serán nombrados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.

Artículo 43. Corresponde al Comité Técnico:

- I. Actuar como órgano de consulta y resolutivo respecto de asuntos relativos al SIRJUM;
- II. Recomendar la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre el SIRJUM;
- III. Autorizar las fiscalidades particulares para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan a los trabajadores, siempre que el tratamiento autorizado se haga extensivo a todas las personas que se encuentren en igualdad de circunstancias;
- IV. Realizar estudios y trabajos que se le encomienden en relación con el SIRJUM;
- V. Decidir sobre las inversiones del fideicomiso, en los términos de este documento y del contrato de fideicomiso;
- VI. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por este documento y que fuesen necesarios para la mejor administración del fideicomiso.

Artículo 44.- El Comité Técnico sesionará por lo menos cuatro veces al año y, en cualquier tiempo, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Estado.

Artículo segundo. El fondo estabilizador y los saldos de las cuentas individuales tendrán un periodo de capitalización de diez años, por lo que los pagos de beneficios por jubilación a que se refiere el artículo 26 serán reconocidos por el Ayuntamiento durante el plazo mencionado dentro de su presupuesto anual de operación que corresponda.

Y para debida constancia, se firman estas Reglas de operación del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de julio del año dos mil dos.

MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE H. CAMELO ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL

MARÍA DE LOURDES NOTARIO DOMINGUEZ
SECRETARIA DE ACTAS